MINISTERIO DE FOMENTO

11628 *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2001, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Literatura Española, Leopoldo Alas ''Clarín''».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998 de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Literatura Española, Leopoldo Alas ''Clarín''».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de: «Literatura Española, Leopoldo Alas ''Clarín''».

Segundo.—«Literatura Española, Leopoldo Alas ''Clarín''».

El 13 de junio se emitirá un sello de Correos conmemorativo del centenario del fallecimiento de Leopoldo García Alas Ureña, más conocido por el seudónimo de «Clarín».

Nacido en Zamora en 1852, su vida y su obra han estado siempre unidas a Asturias, donde desempeñó la Cátedra de Derecho Natural de la Universidad de Oviedo y donde fue elegido Concejal del Ayuntamiento de la ciudad. Escritor prolífico, crítico literario y periodista, es autor de dos novelas magistrales, «La Regenta» y «Su único hijo», así como de numerosos cuentos y novelas cortas.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.
Papel: Estucado, engomado, fosforescente.
Dentado: 13 3/4.
Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 mm. (horizontal).
Valor postal: 0,45 euros (75 pesetas).
Efectos en pliego: 50.
Tirada: 1.200.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 13 de junio de 2001.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 3.500 unidades a disposición de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 2001.—El Subsecretario de Fomento, Adolfo Menéndez Menéndez.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos y Sr. Presidente Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

11629 *ORDEN de 24 de mayo de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la denominada «Fundación También», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús Silva Porto, solicitando la inscripción de la «Fundación También», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), así como la inscripción del otorgamiento de poderes a favor de don Jesús Silva Porto y doña Teresa Silva Fernández.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Jesús Silva Porto, don Fernando Silva Fernández, doña Marta Chávarri Figueroa, don Álvaro Rodríguez-Vila Ibáñez, doña Beatriz Rolandi Botella y doña Teresa Silva Fernández, en Madrid, el 1 de diciembre de 2000, según consta en la escritura pública número 5.418, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid, don Luis Rueda Esteban. En esta escritura, otorgamiento quinto, el Patronato de la Fundación que se constituye confiere a don Jesús Silva Porto y doña Teresa Silva Fernández los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en Madrid, calle Gutiérrez Solana, número 6, 2.º izquierda, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros). La dotación, consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes: «Son fines de la fundación la integración social de todas aquellas personas físicas que tengan o posean cualquier grado o tipo de discapacidad, físico, psíquico o sensorial, mediante el fomento de actividades deportivas adoptadas, de ocio y tiempo libre».

Quinto. *Patronato.*—El Gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Jesús Silva Porto; Secretaria no Patrono, doña Teresa Silva Fernández, y Vocales, doña Beatriz Rolandi Botella, doña Marta Chávarri Figueroa, don Fernando Silva Fernández y don Álvaro Rodríguez-Vila Ibáñez.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, el otorgamiento de poderes a favor de don Jesús Silva Porto y doña Teresa Silva Fernández que el Patronato realiza en el acto constitutivo de la fundación habrá de ser ratificado por aquél una vez que la fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dicho apoderamiento.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación También» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación También», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Gutiérrez Solana, número 6, 2.º izquierda, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir los poderes otorgados a don Jesús Silva Porto y doña Teresa Silva Fernández hasta tanto el otorgamiento haya sido ratificado por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de mayo de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

11630 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía, para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1999/2000), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía el Convenio de Colaboración para la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 1999/2000) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en función de lo establecido en el punto 2 del Artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 28 de mayo de 2001.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía para la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (curso 1999/2000), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía

La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, y la Directora del Instituto de Estadística de Andalucía, con capacidad suficiente para formalizar Convenios en nombre y representación del Instituto de Estadística de Andalucía, a tenor de lo establecido en el artículo 5.3 d) del Decreto 26/1990, de 6 de febrero,

EXPONEN

Que la existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 1999/2000) determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, evitando así duplicidades innecesarias, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia en estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma, según el artículo 13.34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.

Por ello, y con la finalidad de llevar a cabo la promoción conjunta de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 1999/2000), tratando de favorecer la colaboración de las unidades informantes,

ACUERDAN

Establecer el presente Convenio de colaboración, según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio de Colaboración.*—El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía para la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 1999/2000) en el ámbito territorial de la Comunidad de Andalucía.

Segunda. *Actualización del Directorio de Centros a investigar.*—La actualización del directorio de centros educativos a investigar será realizada por el Instituto de Estadística de Andalucía sobre la base del directorio inicial que le facilite el Instituto Nacional de Estadística. A partir de esta actualización el Instituto Nacional de Estadística elaborará el directorio definitivo, que será remitido al Instituto de Estadística de Andalucía.

Tercera. *Metodología de la Encuesta y Diseño de los cuestionarios.*

A) La Encuesta se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística en el Proyecto de la Encuesta y en los documentos técnicos correspondientes.

B) El cuestionario será el común para todo el Estado, al que se podrán incorporar preguntas adicionales de interés específico para la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo acuerdo de los organismos firmantes. En todo caso los cuestionarios incorporarán los logotipos de las dos instituciones firmantes.

C) El Instituto Nacional de Estadística se encargará de la impresión y tirada de los cuestionarios y de su envío a las unidades informantes.

Cuarta. *Promoción de la Encuesta.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará, junto a los cuestionarios, una carta de promoción de la Encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas y Recursos Humanos del Instituto Nacional de Estadística y por la Directora del Instituto de Estadística de Andalucía, a todos los centros educativos a investigar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.